

3876

10034

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de setiembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2703-114/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

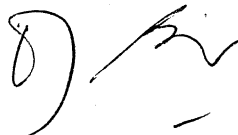
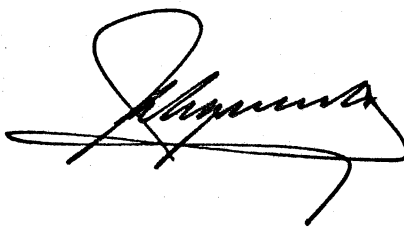
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

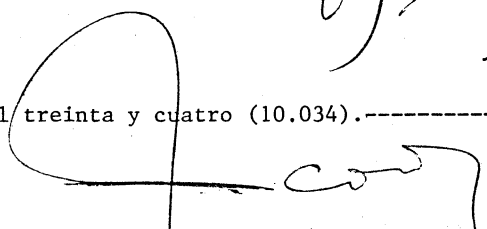
ARTICULO 1.- Ratifícase el convenio celebrado entre la Provincia ----- de Buenos Aires -Ministerio de Asuntos Agrarios- y la Provincia de Santa Cruz -Ministerio de Economía y Obras Públicas- copia de cuyo texto se agrega como anexo formando parte de la presente ley, por el cual se acuerda coordinar la tarea tendiente a resolver el problema que en sus territorios plantean -- las distintas especies del género Chloephaga.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.

7 



Registrada bajo el número diez mil treinta y cuatro (10.034).-----





Entre el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE -
BUENOS AIRES y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS DE
LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, se acuerda en celebrar el siguien-
te convenio de coordinación y asistencia recíproca, tendien-
te a resolver el problema que, en las provincias representa-
das, plantean distintas especies del género Chloephaga, cono-
cidas según la región como: avutarda, cauquenes, caiquenes,
etc. - - - - -

PRIMERO: Las partes firmantes, en fecha y lugar que se deter-
minará oportunamente, facilitarán la reunión de sus técnicos
en la materia, para que establezcan: a) la situación actual
del problema en cada una de las provincias y su posible rela-
ción con otras regiones, dentro o fuera del país; b) la meto-
dología a seguir para iniciar, continuar o aplicar estudios
tendientes a proveer los medios idóneos para evitar o redu-
cir los perjuicios ocasionados por las aves; c) la forma de
reunir la información disponible, realizar trabajos conjun-
tos y el método a seguir para la evaluación y difusión de --
los resultados obtenidos. - - - - -

SEGUNDO: Desde la fecha que comience a regir el presente, ca-
da una de las partes, queda obligada con respecto a la otra,
al cumplimiento de los siguientes puntos: a) Intercambiar --
opiniones sobre la elaboración de planes de trabajo, en for-
ma parcial o conjunta; b) Aportar todo antecedente de su ju-
risdicción y efectuar las observaciones que se estimen conve-

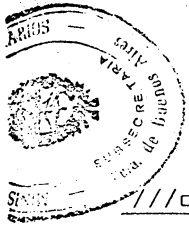
nientes para su mejor realización; c) Evaluar en forma conjunta los resultados de las etapas que se vayan cumpliendo, como asimismo las conclusiones finales; d) Agotar los recursos tendientes a solucionar posibles problemas que se presenten durante el desarrollo de los planes de acción; e) Remitir todo impreso de carácter técnico o informativo que se publique sobre el tema. - - - - -

TERCERO: Una vez establecidas las pautas para el desarrollo de los trabajos, se elevará un plan conjunto a cada uno de los organismos firmantes de este convenio, definiendo el grado de participación de cada uno, como asimismo, los plazos para el cumplimiento de las etapas que se provean. - - - - -

CUARTO: Cada una de las partes proveerá los medios necesarios para el accionar de sus técnicos, facilitando los desplazamientos de ocasionales participantes y por tratarse de organismos que poseen las mismas características de desenvolvimiento en sus respectivos territorios, no se prevé la transferencia de partidas especiales ni otros compromisos de orden financiero. - - - - -

QUINTO: El cumplimiento de las cláusulas, se hará por entendimiento directo entre los organismos, parte del presente Convenio, o en casos específicos, entre personas u organismos que los mismos designen. - - - - -

SEXTO: El convenio tiene única y exclusivamente carácter de colaboración y coordinación, no autorizando ninguna clase -



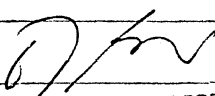
///de imposiciones por cualquiera de las partes. - - - - -

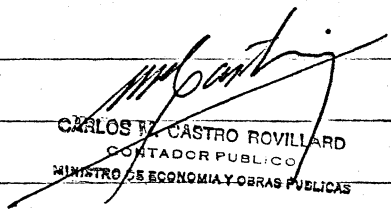
SEPTIMO: El presente convenio, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, previo aviso de ciento ochenta días.-

Será firmado por los funcionarios que designen los Ministros de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz y entrará en vigor en la fecha que sea refrendado por los respectivos poderes ejecutivos. - - - - -

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en La Plata Provincia de Buenos Aires

a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. - - - - -


DR. FELIX AGUSTIN BERECIARTUA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


CARLOS H. CASTRO ROVILLARD
CONTADOR PUBLICO
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se presta aprobación al convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Santa Cruz a través de los Ministerios de Asuntos Agrarios y de Economía y Obras Públicas de cada una de ellas, respectivamente, por el cual se tiende a lograr una coordinación y asistencia recíproca en la lucha contra las distintas especies del género Chloepha ga, conocidas según la región como avutarda, cauquenes y caiquenes.

Por medio del intercambio de opiniones, el aporte de antecedentes, y la evaluación conjunta de los resultados parciales que se vayan obteniendo, se elevará un plan conjunto a los firmantes del convenio, definiéndose entonces la participación de cada uno y de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas que habrán de realizarse a los efectos de dar respuesta a la cuestión de fondo que se pretende atacar.

En la inteligencia de que la presente tarea ha de redundar en beneficio para la vida de la agricultura y la ganadería, pilares de la economía regional y nacional, el Gobierno de la Provincia, sanciona la presente ley.

2
